INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
DIRECCIÓN JURÍDICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DE 2017

REF.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 0819800001817
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, respecto del cual el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca ha procedido al análisis exhaustivo en el contenido de la misma y derivado de la respuesta emitida por la **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico** según oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/488/2017 de fecha 13 de marzo del presente año, del cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información atendiendo a las siguientes consideraciones:

*"**Solicitud** 0819800001817:*
Solicito la siguiente información con fundamento en el artículo 6to. Constitucional derecho humano de acceso a la información. Solicito los documentos en formato abierto. Solicito los resultados de las evaluaciones y monitoreos de la almeja chocolata en el municipio de Loreto para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Solicito los padrones de permisos de pesca con la cuota de captura autorizada para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:

La **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca,** mediante oficio de fecha 13 de marzo 2017 emitió la siguiente respuesta:

"Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que en relación a "los resultados de las evaluaciones y monitoreos de la almeja chocolata en el municipio de Loreto para los años 2000, 2001 y 20016, 2007, 2008, 2009, 20010, 2011, 20012, 2013, 2014, 2015 y 2016", después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta a mi cargo, así como en los archivos del Centro Regional de Investigación Pesquera en La Paz, Baja California, se encontró la información solicitada respecto de los años 2010 a 2016, por lo que se anexa al presente oficio RJL/INAPESCA/CRIP-LP/0092/2017, signado por el Biol. Armando Vega Velázquez Jefe del CRIP- La Paz, así como el formato Excel la tabla

que contiene la información; no omito señalar, que por lo que hace a los ejercicios fiscales 2000 a 2009 no se cuenta con dicha información."

Ahora bien, por lo que hace "a los padrones de permisos de pesca con la cuota de captura autorizada para los años 2000, 2001 y 20016, 2007, 2008, 2009, 20010, 2011, 20012, 2013, 2014, 2015 y 2016", hago de su conocimiento que este Instituto Nacional de Pesca al momento de emitir las opiniones y dictámenes técnicos a Petición de la Comisión Nacional de Pesca, únicamente hace recomendaciones, por lo que la cuota de captura es determinada y asignada por la CONAPESCA al momento de emitir permisos correspondiente." (sic)

En estrecha relación con lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca realizó la Primera Sesión Extraordinaria para exponer el caso en comentó y acordando lo siguiente:

"Derivado del análisis técnico que involucra a la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico para dar respuesta a la Solicitud de Información número de folio ***0819800001817,*** *se acuerda que dada la información a recopilarse, resulta ser procedente la ampliación de plazo para la búsqueda exhaustiva de la misma, exponiendo a este Comité de Transparencia la fundamentación y motivación siguiente:*

Motivación: *La ampliación de la información se motiva debido a que la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico está realizando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tomando en consideración los años solicitados y en su caso el volumen.*

Fundamentación: *La ampliación otorgada para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, tiene como fundamento lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En razón de la motivación y fundamentación expuesta por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Transparencia ***confirmó*** *la* ***ampliación de plazo*** *para la búsqueda de la información.*

Cabe destacar, que para el caso de no encontrar información por parte del Instituto Nacional de Pesca, se procederá a declarar la ***INEXISTENCIA*** *de la*

misma, dando con ello cumplimiento a lo establecido por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información declarada como INEXISTENTE:

La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con el número de solicitud requerida por el solicitante.

Fundamento Legal del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca:

Artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: No existe evidencia documental alguna sobre la información requerida por el solicitante, tanto en la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, Centros Regionales de Investigación Pesquera y Acuícola del Instituto Nacional de Pesca.

Fundamentación Jurídica de la resolución:

Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca; artículos 4° y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 5 y 13 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo ordenamientos legales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información emitida por la **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico,** mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/488/2016 de fecha 13 de marzo 207, respecto de la cual emitió respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0819800001817, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1962-2017 Instituto Nacional de Pesca

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 65, FRACCIÓN II, DE
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. JESICA BERENICE PENILLA CORTÉS
EN SUPLENCIA DEL LIC. JOSÉ ÁLVARO VAQUEIRO MONTES, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INAPESCA

JOSÉ DAVID JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA